



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 3872/2021

Asunto: Convocatorias para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en el cuerpo de maestros / Baremación simplificada / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

La presente actuación de oficio tiene su origen en el expediente de queja **3489/2019**, cuyo autor manifestaba su disconformidad con la Resolución de 18 de julio de 2019, que aprueba el listado definitivo de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad del cuerpo de maestros, y los listados de todas las especialidades, resultantes del proceso de baremación convocado por la Orden EDU/71/2019, de 30 de enero. En concreto, manifestaba su disconformidad con la puntuación otorgada a XXX (en el apartado C de la Especialidad de XXX), ya que consideraba que no le correspondían 5,000 puntos, sino 5,200 puntos teniendo en cuenta, como se alegaba en el recurso de reposición contra la Resolución de 18 de julio de 2019, que había solicitado *“modalidad simplificada para que se me respeten los méritos obtenidos en el apartado C en la anterior convocatoria, añadiendo los nuevos”*.

Dicho expediente se ha archivado mediante escrito de esta misma fecha, a la vista de su última comunicación de 11 de mayo de 2021 (fecha de entrada 19 de mayo). En dicho escrito ponemos de manifiesto que compartimos, en principio, la puntuación asignada a XXX (y que esa Administración no considera oportuno revisar), con fundamento en la Sentencia de 13 de marzo de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 4 de Valladolid, que se refiere, precisamente, a la Resolución de 18 de julio de 2019, y que desestima la pretensión de la actora (especialidad Pedagogía Terapéutica) que argumentaba en su defensa, en la línea del autor de la queja, que *“la*



opción por la modalidad simplificada no permite, porque se actúa contra los actos propios, alterar una puntuación ya otorgada y no cuestionada”.

No obstante, y ya al margen del caso particular objeto del presente expediente, la Sentencia de 13 de marzo de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 4 de Valladolid, señala que *«la redacción de las bases que rigen la convocatoria del año 2019, siempre en lo que se refiere a la modalidad de "baremación simplificada", no son un modelo de claridad, lo que, sin duda, plantea una problemática importante respecto a su aplicación».*

En concreto, dicha Sentencia *“se plantea la duda razonable sobre si es posible, atendiendo a las nuevas bases, revisar la puntuación otorgada en el año 2016”.* En los siguientes términos:

«Hay que empezar señalando que las bases de la convocatoria que rigen en el año 2019 no son idénticas a las que se aplicaron en el año 2016.

*En el aspecto que se está analizando, es decir, en el referido a la baremación simplificada de los apartados A) y C) del baremo de méritos, **las bases del año 2016 (base 3.1)** señalaban que se "podrán mantener" para todas las especialidades los méritos reconocidos a los aspirantes en la valoración anterior, concretamente en la del año 2013, lo que habilita a revisar la misma atendiendo a la nueva solicitud y a las nuevas bases. La posibilidad indicada es una de las razones por las que el TSJ de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-administrativo de Valladolid, consideró, en la sentencia número 992/2017, de 21 de septiembre, que la baremación simplificada no impedía que se pudiera alterar, revisándola, en el caso enjuiciado, a la baja, la puntuación obtenida con anterioridad.*

***Las bases del año 2019** no hacen ninguna referencia a la posibilidad de "mantener" la puntuación precedente, concretamente la otorgada en el año 2016, limitándose a señalar, en lo que ahora importa, que mediante la llamada "baremación simplificada" se valorarán, en su caso (es decir, si procede), los méritos aportados obtenidos a partir del día 30 de marzo de 2016 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (**apartado 3 de la base 32**). Siendo esto así, se plantea la duda razonable sobre si es posible, atendiendo a las nuevas bases, revisar la puntuación otorgada en el año 2016 teniendo en cuenta que lo que pierde vigencia son los listados anteriores sin que ello, de manera necesaria, suponga que también pierda vigencia la puntuación constatada en los mismos».*



En efecto, la Orden EDU/115/2016, de 19 de febrero, por la que se convoca el proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en el cuerpo de maestros, señalaba:

“Tercero.– Modalidades de baremación.

3.1. Baremación simplificada en los apartados A) y/o C) del baremo recogido en el Anexo I:

Con el objeto de reducir y simplificar la presentación documental de méritos, mediante esta modalidad se podrán mantener para todas las especialidades objeto de baremación en este procedimiento, los méritos reconocidos a los aspirantes por el apartado A) del baremo (experiencia docente previa), o por el apartado C) del baremo (expediente académico, formación permanente y otros méritos), o por ambos apartados, en el proceso de baremación convocado por la Resolución de 2 de abril 2013, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización.

A los aspirantes que, formando parte de las listas configuradas por dicha convocatoria consignent esta modalidad en el punto II) del modelo de solicitud del Anexo III respecto del apartado A), del apartado C) o de ambos apartados, se les valorará, en su caso, los méritos aportados obtenidos desde el 30 de abril de 2013 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes (...).”

Sin embargo, la Orden EDU/71/2019, de 30 de enero, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso y adquisición de nuevas especialidades, así como procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en el cuerpo de maestros, dispone:

“Trigésimosegundo. - Proceso de baremación

3. Baremación simplificada.

Al aspirante que, pudiendo optar a la modalidad simplificada de baremación conforme lo indicado en el presente apartado, consigne esta modalidad en el modelo de solicitud, se le valorará, en su caso, los méritos aportados obtenidos a partir del día 30 de marzo de 2016 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes”.

Por lo tanto, es cierto, tal y como señala la Sentencia de 13 de marzo de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 4 de Valladolid, que la Orden EDU/71/2019, de 30 de enero, *«no hace ninguna referencia a la posibilidad de "mantener" la puntuación precedente* (en este caso, sería la del año 2016), mientras que la Orden EDU/115/2016, de 19 de febrero, sí que establece, como ha quedado transcrito,



que mediante la baremación simplificada “se podrán mantener” los méritos reconocidos a los aspirantes en el proceso de baremación anterior (es decir, en el del año 2013). De ahí que, como resulta de la precitada Sentencia, se plantee “*la duda razonable sobre si es posible, atendiendo a las nuevas bases (del año 2019), revisar la puntuación otorgada en el año 2016*”.

Quizás esta duda (“razonable”, en palabras de la Sentencia) llevó a la actora, en el procedimiento judicial, a argumentar en su defensa que “*la opción por la modalidad simplificada no permite, porque se actúa contra los actos propios, alterar una puntuación ya otorgada y no cuestionada*”, o a XXX (expediente de queja **3489/2019**) a alegar, en el recurso de reposición, que había solicitado “*modalidad simplificada para que se me respeten los méritos obtenidos en el apartado C en la anterior convocatoria, añadiendo los nuevos*”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de ese Centro Directivo, en futuras convocatorias para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en el cuerpo de maestros, y con el fin de evitar problemas en la práctica, se preste especial atención a la regulación de la modalidad de baremación conocida como “baremación simplificada”.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López